

Intervención de la diputada Araceli Ocampo Manzanares, con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 16 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

El presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos, la solicitud dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, que como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Nuevamente, gracias diputado presidente, con su venia.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Gracias.

Con el permiso de esta Honorable Asamblea, Medios de Comunicación, redes sociales, pueblo de Guerrero.

Acudo a este Pleno con la firme convicción de que nuestro marco normativo debe evolucionar para corregir omisiones históricas y proteger a quienes más lo necesitan, como es del conocimiento de este Pleno, en

fecha 22 de abril del año 2025, se presentó ante esta Soberanía, la iniciativa de decreto para reformar la fracción II del artículo 16 de la Ley Número 696 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Tras recibirla, la Comisión Dictaminadora asumió la responsabilidad de analizar a fondo valorando su viabilidad jurídica, su impacto social y sobre todo su armonización con el bloque de convencionalidad.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, tiene el mandato constitucional de velar por la dignidad humana, sin embargo, el artículo 16 de su Ley Número 696 incurre en un vacío preocupante al definir los criterios de atención prioritaria, para casos que pongan en peligro la vida, la libertad o el patrimonio.

Incluye explícitamente a comunidades indígenas, afrodescendientes, mujeres, menores de edad y adultos mayores, pero omite a las personas con

discapacidad, esta falta de mención formal no es un asunto menor, sino una barrera jurídica que limita la capacidad del organismo para dar una respuesta inmediata, urgente y especializada a un sector que históricamente ha enfrentado una expulsión sistemática.

Esta omisión resulta contradictoria, pues la misma legislación ya prevé mecanismos avanzados de accesibilidad para este grupo, como la presentación de quejas mediante lengua de señas o formatos orales, la realidad social de nuestra Entidad nos exige subsanar esta inconsistencia a la brevedad, de acuerdo con los datos del INEGI del año 2020 en Guerrero, el 4.4% de la población vive con alguna discapacidad, lo que representa a más de 300 mil guerrerenses que enfrentan diariamente una doble vulnerabilidad.

Por un lado, sufren la marginación derivada de barreras físicas en su entorno, y por el otro, experimentan graves obstáculos institucionales para acceder a los mecanismos de denuncia o de recibir una protección oportuna

cuando sus garantías fundamentales son violentadas.

Legislar para resolver esta laguna jurídica es una obligación derivada de los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado mexicano, el artículo I, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe de forma tajante toda discriminación motivada por la discapacidad, entendiéndola como un atentado directo contra la dignidad humana.

Asimismo, la convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad de las Naciones Unidas obliga a los gobiernos a garantizar la plena accesibilidad a la justicia, una pauta que también respalda la Ley General de la Inclusión.

En el Plano Local, la Ley Número 817 del Estado de Guerrero mandata que las personas con discapacidad gozarán de un trato preferencial en los servicios y trámites de los organismos autónomos, en un principio de congruencia que la Comisión de

Derechos Humanos debe adoptar con urgencia en sus criterios prioritarios.

Por los motivos expuestos, compañeras y compañeros, y tras el análisis detallado que realizamos en el seno de la Comisión, someto a la consideración de este Pleno el dictamen con proyecto de decreto por el cual se reforma la fracción II del artículo 16 de la Ley número 696 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

El propósito fundamental de esta propuesta es incorporar de manera explícita inequívoca a las personas con discapacidad dentro del catálogo de atención preferente del organismo, los invito a votar a favor este dictamen para armonizar nuestras leyes con los más altos estándares de derechos humanos y demostrar con hechos que este Congreso legisla, con profundo sentido humano.

Muchas gracias legisladoras y legisladores por su atención.

Sería cuanto, diputado presidente.

